

LOS HOMBRES NO RENTABLES

Juan Jesús VIRTO IBÁÑEZ
jvirto@pamplona.uned.es

Las herencias jugosas siempre han dispuesto de los mejores abogados para justificar sobradamente los derechos de sus defendidos a disfrutarlas. Más todavía si tenían relación con patrimonios nobiliarios y ventajosas fortunas. Ya lo avisaba el viejo adagio de los hombres de la jurisprudencia: «*Statim cum sacco venire*». Expresión que traduciríamos, el que quiera pleitear que venga con la bolsa bien llena. Con buena tarjeta bancaria que diríamos hoy.

Al paso del tiempo sucesivos matrimonios de conveniencia política y económica encumbraron a ciertas familias nobiliarias, pero el tiempo y los vaivenes políticos se encargaron a su vez de menguarles riqueza e influencias. En ocasiones por falta de un heredero directo, masculino, y la inevitable extinción del apellido.

A las herencias de discutida propiedad, con reclamación si terciaba de algún título nobiliario, nunca han faltado parientes ambiciosos, directos, y hasta los más osados, indirectos. Se presentaban como sucesores de ancestros de añejo pundonor familiar, con raíces y entronques señoriales de los ahora en decadencia y a los que pretendían suceder. Aquel viejo y resabiado dicho del foro, «*Pleitos tengas y los ganas*», ya advertía de un incierto futuro a los empeñados en gastar dinero en este tipo de enredos judiciales. Para que antes del «*cum sacco venire*», con sano juicio primero palpasen su propio «*sacco*» y recelasen del futuro nobiliario hasta la sentencia definitiva, siempre insegura en el tiempo y muy costosa en dinero.

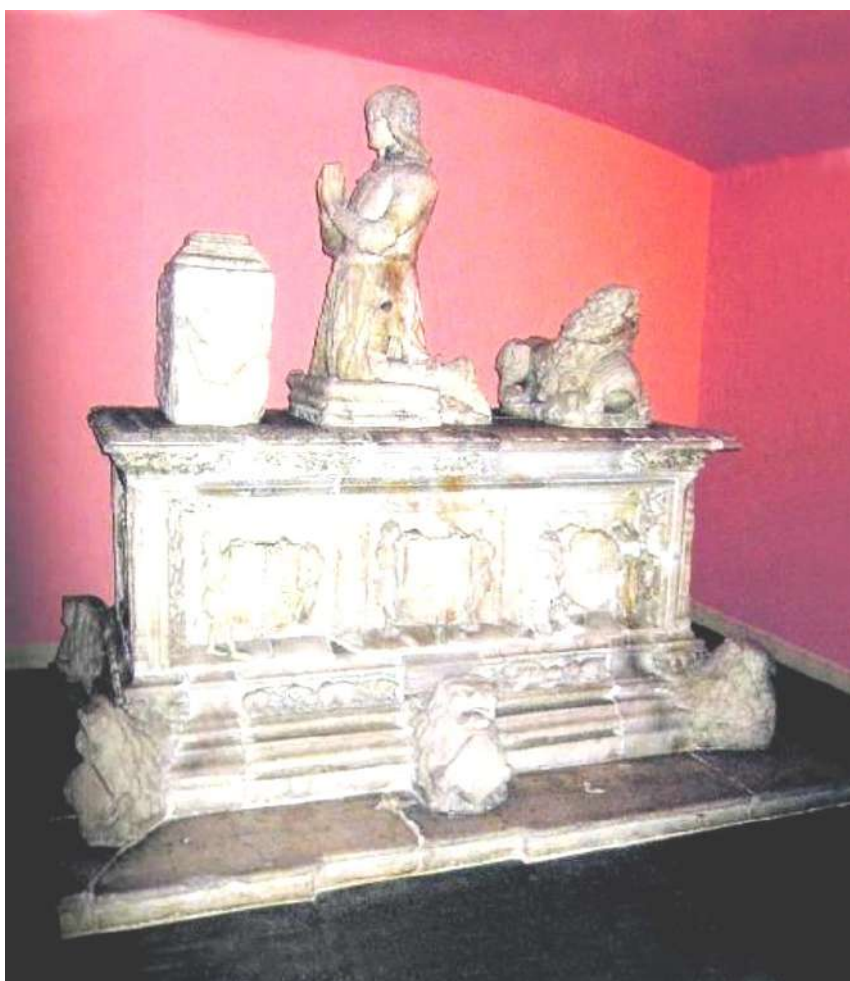
LAS DESAVENENCIAS DE LOS BEAUMONT

Durante el siglo XV a la familia real de Navarra seguía en rango la familia Beaumont, condes de Lerín y condestables de Navarra. Los tres primeros condes habían llevado el nombre de Luis y, según los cronistas, por sus venas corría sangre «de los reyes de este reyno y de los de aragon y castilla». Nada menos. Sangre real por línea pater-

na pero no tan regia, por desconocida, la materna. Amores y desamores de los reyes de Navarra, de los Beaumont y de tantos otros personajes de la corte y de fuera de ella que los procesos del Archivo General de Navarra, tan ricos en datos, apenas personalizan. Y mucho menos mencionan los hijos concebidos por mujeres de la nobleza fuera del matrimonio, incluida la familia real.

Hacia el año 1500, Luis de Beaumont, tercer condestable de Lerín, contrajo matrimonio con Brianda Manrique de Lara, de la poderosa familia castellana de los duques de Nájera, padres que fueron de dos hijos: Luis, cuarto condestable, y Joan, el segundo. Este Joan, después de guerrear por tierras de España y Nápoles, terminó sus días en Viana como alcayde de su fortaleza y administrador de las tierras familiares. A su vez fue en Viana padre de tres hijos ilegítimos: Juan también de nombre (1541) y Felipe (1544), con su criada Joana, y un tercero, Claudio

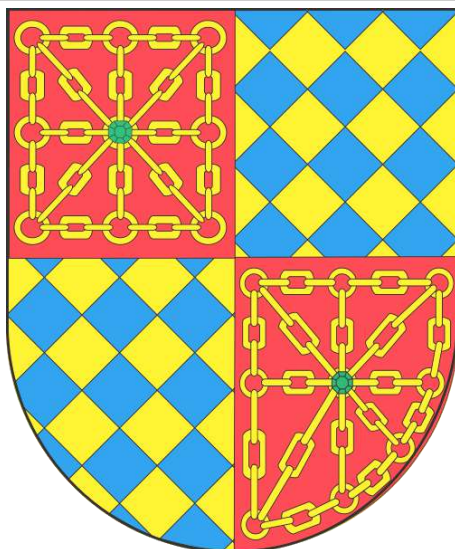
Sepulcro del Conde de Lerín. Palacio de Liria de Madrid



Historia

(1543), con otra criada, de nombre Brianda como su señora la condesa de Lerín y abuela paterna de la criatura.

Las malas relaciones entre Brianda Manrique de Lara y su hijo y heredero Luis le llevó a dejar su herencia particular a su otro hijo, Joan. Muerta la madre, el condestable reclamó su parte ante los tribunales. Y es aquí, en folios añejos y no siempre de fácil lectura y comprensión, donde hallamos ciertas puntualizaciones a los derechos de Brianda, viuda desde 1530, hasta su fallecimiento nueve años después.



Escudo del Condado de Lerín.

Dejémonos de mayores puntualizaciones y volvamos a los Beaumont. Sobre la fortuna aportada por Brianda a su matrimonio, la sentencia debía fijar el dinero a cobrar por la viuda de los nueve años de las discutidas arras, no pagadas aún desde la muerte de su marido en 1530. Según el abogado de la condesa fallecida y de acuerdo con la costumbre de Castilla para los pagos de viudedad, cada año el condestable tendría que haber abonado a su madre el 10% de la «renta anual» de la casa Beaumont y todavía no lo había hecho.

AMORÍOS DE MERCADO

Según el abogado de Juan y de acuerdo con el contrato matrimonial de Brianda, «en los casamientos se suelen prometer [arras por el novio] por [para] *amejoramiento de dote* [a la novia] para en caso q. por disolucion del matrimonio, la muger viuda que se quisiere casar pueda con mas facilidad encontrar marido por q se requiere mas dote a la viuda q en la donzell y no casandose la biuda no passaria el dereº dl amejoramiº en los herederos». Por el contrario unas arras atractivas facilitaban un segundo matrimonio a la viuda.

Por su parte, el abogado del condestable rechaza que se entreguen arras en los segundos casamientos de viudas. Entre otros motivos, porque si al firmar el acuerdo de las arras hubieran pensado los maridos difuntos que sus mujeres iban a volver a casar con otros segundos maridos, estos nunca les hubieran señalado arras, ni tampoco las habrían mejorado en bienes: «lo que mas los hombres aborrecen es pensar que sus mujeres ayan de casar con otros varones despues de ellos muertos».

No imaginaba el abogado de don Luis que esta aclaración, publicada cinco siglos o medio milenio después en esta revista PREGÓN, iba a ilustrar a sus lectores sobre tal materia. Los contratos matrimoniales, dice, señalan a la mujer arras por su virginidad. Las que iban a casar por primera vez pedían la dote por «*laurea virginal*» o «*laurea de su virginidad*»; perdida esta, se exigía en la persona viuda mayor dote «para tomar a casar que en la virgen». Por ello, concluye, no era costumbre señalar arras ni a las mujeres viudas ni a las corruptas.

La parte contraria lo negaba: era el concepto de «valor de los bienes» lo que aún se le debía a la fallecida doña Brianda y no la décima parte de la renta anual, porque el condestable y otros hombres importantes como él disponían de cortos bienes y amplias rentas (?). De ahí que cuando morían los maridos de amplias rentas pero sin bienes valiosos, sus herederos no debían pagar a las viudas. Estas, incluida la condesa Brianda, habrían contraído matrimonio con «un hombre no rentable». Además, cuando un viudo volvía a casar, lo hacía más viejo que en su primer matrimonio, algo indudable, por lo que «se [le] debe dar menos dote que [en el anterior matrimonio] con la primera muger». Así que en estos casos, hasta un hombre pudiente podría ser considerado como no rentable...

VIRGINIDAD Y FUERO

Tal alusión a la virginidad también aparece citada en otros contratos matrimoniales del reino de Navarra, como en Sangüesa. En uno manda el novio «en arras y onestida de virgüinidad la suma y cantidad de ciento veinte ducados, los quales hayan de servir para los hijos del pnte [presente] matrimonio». Ambos contrayentes también acuerdan que el sobreviviente de la pareja podría libremente gozar de fealdad, conforme a usos y costumbres del reino de Navarra, según señalaba el Fuero de Sobrarbe en la ciudad de Tudela y su entorno. En un segundo documento el novio da y manda a su futura esposa, «por premio y arras de su virgüinidad y poncelaje», la suma de 72 ducados viejos que los asegura sobre lo mejor parado (sic) de sus bienes muebles y rayces. En caso de disolución por muerte de uno de ellos, el sobreviviente tendría fealdad



Escudo de la familia Manrique de Lara.

(en otros contratos: fealdad y viudedad) en los bienes del difunto conforme también al Fuero de Navarra.

Arras que la novia recibía, ya escrito, como premio de virginidad y poncelaje. Según el Thesoro (Diccionario) de Cobarrubias, deriva poncelaje de la palabra francesa «poncell», hoy pucelle, doncella en castellano, que recuerda a Juana de Arco, la «doncella» que en 1429 capitaneó nada menos que los escuadrones de Francia contra los ingleses.

LA SANGRE LIMPIADORA

Volvamos otra vez al cuarto conde de Leñín y a los derechos en disputa con sus tres sobrinos ilegítimos. Para el abogado de estos y pese al nacimiento de vientres de criadas, no existían dudas sobre la noble descendencia y clara genealogía de sus defendidos, «pues la sangre real en quanto a esto [la ilegitimidad] quita toda manzilla q por leyes ciberales o de otra manera se den a tales personas que comunmente son procreadas de personas comunes y que carecen de la dicha calidad».

Tampoco en cuestión de herencias podemos olvidar la obligación de que los legítimos herederos fueran «limpios y de buena raça», por ello sometidos en sus futuros matrimonios al testamento de los padres, que obligaba a entroncar su mayorazgo o mayorazgos con familias hidalgas. Imposición obligada al varón, para que este «no embuelva su sangre que es muy noble y muy limpia y antiquissima si la hay otra en este Reino con la que no fuere tal», como leemos en el testamento orgulloso de una familia peraltesa del siglo XVI. Sangre antiquísima la de estos hidalgos que pretende evitar toda mezcla con las minorías conversas de judíos, moros y perseguidos por la Inquisición.

Recordemos igualmente a los hijos e hijas naturales, ilegítimos ellos, que casaban en la pobreza por las pequeñas herencias que recibían de su progenitor ilustre o de su familia, como hemos constatado en Tudela. A veces la donación estipulaba que si el receptor o receptora moría sin sucesión, los cortos legados habrían de retomar de forma obligada a la rica familia donante.

PREGÓN

Libro del Fuero de Navarra.



PREGÓN 29 nº 61 octubre 2021

PREGÓN SIGLO XXI

ASOCIACIÓN CULTURAL NAVARRA DESDE 1943

